

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 22.10.04.
Era Irene Viviana Rimoldi
Prosecretaría y Feletaria
Procuración General de la Nación

Procuración General de la Nación

Res. PGN 156/04

Buenos Aires, 22 de octubre de 2004.-

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946 (arts. 30 y 33) y lo dispuesto en la Resolución PGN 2/96.

CONSIDERANDO:

Una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e).

En este marco y en concordancia con las líneas de política criminal que esta Procuración viene trabajando, en el sentido de diseñar estrategias que eleven los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia, resulta conveniente adoptar todas aquellas medidas necesarias para mantener vigente la acción penal pública frente a hechos que producen un impacto socioeconómico relevante.

Por esta razón y en el marco de la comunicación de los casos de trascendencia institucional o que por su complejidad requieren una asistencia particular (art. 30 de la Ley Orgánica y Res. PGN 2/96) resulta conveniente conformar una base de datos actualizada que contenga la información básica de los respectivos sumarios.

A los efectos de establecer un parámetro orientador y limitar el volumen y calidad de la información, se deberán comunicar todos aquellos casos vinculados con delincuencia de tipo económica, corrupción o que afecten a la administración pública nacional (defraudaciones, quiebras, lavado de dinero, malversación de caudales públicos, delitos tributarios, cohecho, etc.) cuyo monto de perjuicio al momento de la denuncia supere los u\$s 100.000.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

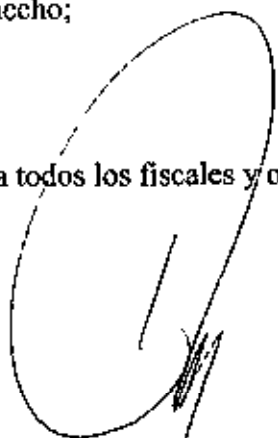
Artículo 1: DISPONER que todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal informen a esta Procuración General de la Nación mediante oficio de estilo, todos aquellos sumarios en trámite o investigaciones preliminares vinculadas con delincuencia de tipo económica, corrupción o que afecten a la administración pública nacional, cuyo monto de perjuicio al

momento de la denuncia supere los u\$s 100.000, tanto se trate de investigaciones delegadas o no delegadas al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 2: DISPONER que a los efectos del artículo anterior en cada caso deberá informarse:

- a) Número de causa del Juzgado;
- b) Número de causa de la Fiscalía;
- c) Jurisdicción;
- d) Juzgado y Secretaría;
- e) Fiscalía;
- f) Fecha de inicio del sumario;
- g) Año aproximado del hecho ilícito;
- h) Nombre y apellido de los imputados y/o procesados, indicando la calidad que revisten y si se trata de un funcionario o agente de la administración pública;
- i) Monto aproximado del perjuicio;
- j) Calificación legal provisoria del hecho;
- k) Estado procesal;

Artículo 3: Protocolícese, comuníquese a todos los fiscales y oportunamente archívese.



ESTEBAN RIGHT
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION